

TASA POR UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS DEL CENTRO COMERCIAL

Ordenanza reguladora.

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa de los puestos del Centro Comercial, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Centro Comercial y los que utilicen las cámaras.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de 6,33 euros por metro cuadrado.

2.- Durante el ejercicio 2005 gozarán de una bonificación del 50% sobre el importe indicado en el apartado anterior los puestos efectivamente instalados.

Artículo 4º.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que haga uso del puesto correspondiente.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará mensualmente antes del día cinco de cada mes.

3.- Conforme al artículo 47.3 de la Ley 39/1.988, las deudas por esta tasa, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el día _____, y será de aplicación a partir del siguiente al de su íntegra publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.